The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

266-

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

39

[Decreto Nº 278.]

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado, há decretado lo siguiente.*

El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas, con el objeto de asegurar las vidas y propiedades de los ciudadanos continuamente sacrificadas al furor, crueldad, y alevosia de los indios barbaros: deseoso al mismo tiempo de que tan importante y sagrado objeto se logre sin multiplicar las atenciones del supremo gobierno general demaciado ocupadas actualmente en defender las instituciones de la pátria, y sin angustiar mas las urgencias del erario nacional, librando por ahora en los recursos del Estado su propia defenza contra esta clase de enemigos que jamas han conocido, ni respetado otro derecho que el del mas fuerte; y haciendo uso del que tiene toda sociedad para proveer á su conservacion asegurado por la naturaleza, y consignado en el parrafo 4.º del art. 162 de la constitucion federal, ha tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º El gobierno valiendose de los recursos del Estado reprimirá la osadia de los indios salvajes para poner á cubierto de sus agresiones las vidas y propiedades de los ciudadannos.

Art. 2.º A este fin dispondrá en el numero que concidere necesario de la milicia que el Estado tiene en los departamentos hostilizados, y para pagar ó premiar á los milicianos podrá hechar mano de las tierras valdias hasta en cantidad de cuatrocientos sitios, repartiendolos bajo las reglas y condiciones que establesca.

Art. 3.º Por ahora se designan veinte mil pesos de lo primero que ingrese al tesoro del Estado, por las ventas de tierras que se hagan en virtud de la ley de la materia.

Art. 4.º Por el Estado jamas se harán á los indios barbaros regalos de ninguna clace.

Art. 5.º Queda prohivido el comercio con los indios enemigos principalmente el de armas y municiones, declarandose enemigo del Estado al que contravenga á esta disposicion y sugeto á ser jusgado como traidor.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.=*Agustin Viesca* Presidente.=*José Jesus Grande*, Diputado Secretario.=*José Maria de Uranga*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 19 de Abril de 1834.

Francisco Vidaurri
y Villaseñor.

José Miguel Falcon.
Secretario.